

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Jueves 10 de Mayo de 1951

Nº 93

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CONSEJO EXTRAORDINARIO DE MINISTROS

Nómbrense miembros propietarios de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de Nicaragua. Pág. 857

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Ascensos 858

AGRICULTURA Y TRABAJO

Reglamento de Asociaciones Sindicales 858

SECCION JUDICIAL

Remates 867
 Títulos Supletorios 869
 Marcas de Fábrica. 871
 Venta de Patente 871
 Convocatoria 871
 Aviso 872
 Declaratorias de Herederos 872
 Citaciones de Procesados 872

PODER EJECUTIVO

Consejo Extraordinario de Ministros

Nº 42

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día cinco de Mayo de mil novecientos cincuentiuno. Reunidos en Casa Presidencial, los infrascritos Ministros de Estado, señores: DOCTOR MOSTO SALMERON, Ministro de Gobernación y Anexos; DOCTOR OSCAR SEVILLA SACASA, Ministro de Relaciones Exteriores; DOCTOR ENRIQUE DELGADO, Ministro de Economía; DON RAFAEL A. HUEZO, Ministro de Hacienda y Crédito Público; INGENIERO ANDRES GARCIA PEREZ, Ministro de Educación Pública; INGENIERO CONSTANTINO LACAYO FIALLOS, Ministro de Fomento y Obras Públicas; CORONEL G. N. FRANCISCO GAITAN, Ministro de Guerra, Marina y Aviación; DON ENRIQUE F. SANCHEZ, Ministro de Agricultura y Trabajo; y DOCTOR LEONARDO SOMARRIBA, Ministro de Salubridad Pública; previa citación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, GENERAL DE DIVISION DON ANASTASIO SOMOZA, quien preside este Consejo de Ministros, y con asistencia del señor Secretario de la Presidencia de la República, DOCTOR JULIO C. QUINTANA, que autoriza, resolvieron emitir el siguiente Decreto:

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros,

Considerando:

Que de conformidad con las reglas contenidas en el Art. 336, de las Disposiciones Transitorias de nuestra Constitución Política, a que debe sujetarse la reorganización de los Poderes del Estado, los funcionarios que hayan iniciado sus períodos conforme la Constitución de mil novecientos cuarenta y ocho y las leyes vigentes, para los cuales en las mismas Disposiciones Transitorias no esté señalado período especial cesaron en el ejercicio de sus cargos el uno de Mayo de mil novecientos cincuentiuno;

Considerando:

Que los miembros de las Juntas Directivas de los Bancos o Instituciones de Crédito del Estado, por razón del precepto constitucional citado, han cesado en sus funciones el día uno de Mayo en curso; y que en dichos cuerpos colegiados corresponde un miembro al partido de la minoría, como lo ordena el Art. 331 de nuestra Carta Fundamental, para lo cual ya fueron presentadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva Nacional y Legal del Partido Conservador, General Emiliano Chamorro y Doctor Gustavo Manzanares, respectivamente, al Excelentísimo Señor Presidente de la República, las ternas que corresponden a cada cargo de los cuerpos dichos; y que en atención a tales disposiciones constitucionales es necesario proceder a la reorganización de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de Nicaragua;

Considerando:

Que aunque es de carácter transitorio la disposición legal que indica el procedimiento a seguir en la determinación de los diferentes períodos para el ejercicio de los cargos de los miembros de la Junta Directiva del Banco Hipotecario, la situación legal creada con el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relacionadas, semejante a la prevista en las Disposiciones Transitorias de las Leyes Max, impone, por analogía, la sujeción a ellas en lo que fuere aplicable para la actual reorganización y funcionamiento de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de Nicaragua;

Por Tanto:

Y de conformidad con los incisos 1, 2 y 3 del Art. 9 de la Ley del Banco Hipotecario de Nicaragua vigente, de 26 de Octubre de 1940;

Acuerda:

Primero:—Nómbrese miembro propietario de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de Nicaragua, al señor don José Benito Ramírez; y para miembro suplente, de la misma Junta a don Eduardo Bernheim, elegidos de la lista de siete personas presentadas efecto por Banco Nacional de Nicaragua.

Segundo:—Nómbrese directa y libremente por el Poder Ejecutivo, en vista de no existir Asociación Agrícola de Nicaragua, miembro propietario Junta Directiva del Banco Hipotecario de Nicaragua, al señor don Mauricio Robelo; y para miembro suplente de la misma Junta Directiva al señor don Gilberto Molina Gómez.

Tercero:—Nómbrese directa y libremente por el Poder Ejecutivo miembros propietarios, de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de Nicaragua, a los señores don Clodomiro Urcuyo, don Luciano García y General Francisco Sánchez, y para miembro suplente de la misma Junta Directiva al señor don Manuel Sandino Ramírez.

Comuníquese.--Dado en Casa Presidencial. —Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día cinco de Mayo de mil novecientos cincuentiuno. El Presidente de la República, A. SOMOZA.--El Ministro de Gobernación y Anexos, Modesto Salmerón.—El Ministro de Relaciones Exteriores, O. Sevilla Sacasa.—El Ministro de Economía, E. Delgado.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Raf. A. Huezco.—El Ministro de Educación Pública, Andrés García P.—El Ministro de Fomento y Obras Públicas, Cons. Lacayo Fiallos.—El Ministro de Guerra, Marina y Aviación, Franco. Gaitán.—El Ministro de Agricultura y Trabajo, Enrique F. Sánchez.—El Ministro de Salubridad Pública, Leonardo Somarriba.—El Secretario de la Presidencia de la República, Julio C. Quintana.

Guerra, Marina y Aviación**Nº 9 F**

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 149 Inc. 8 Cn. y 147 Inc. 11 del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

I—Ascender a los Oficiales de la Guardia Nacional de Nicaragua que a continuación se nombran, en el orden siguiente: A Coronel (Inf.): a los Mayores (Inf.) Roberto Martínez L., Andrés Montenegro G., Federico D. Blanco y Fulgencio Sevilla F.; a Coronel (Art.), al Mayor (Art.) Guillermo Barquero P.; a Coronel (PA), al Mayor (PA) Carlos Vanegas A.; a Coronel (CM), a los Mayores (CM) Luis A. Sacasa S. y Egberto Bermúdez M.; a Mayor (Inf.), a los Capitanes (Inf.) Juan César Prado, Humberto González G., Ernesto A. Artola C., Manuel A. Román, Rodolfo Dorn B., Fidel Estrada A., Francisco Barquero S., Carlos

Silva M. y Gilberto Vega M.; a Mayor (R) a los Capitanes (R) Francisco Medal Z., Benjamín J. Guerra L.; a Capitán (Inf.), a los Tenientes (Inf.) Félix P. Ruiz P., Domingo Tórres R., Rigoberto Cervantes M., Gonzalo Matus L., Jorge Granera A. y Ramón J. Tórres M.; a Teniente (Inf.), a los Subtenientes (P) Fermín Madrigal C., Solón Castillo R., Fernando Zúniga R., Adalberto Flores R., Joaquín Ugarte B. y Raúl Ramírez T.; a Teniente (MFA), al Subteniente (P) (MFA) Mario Estrada E.; a Subteniente (P) (Inf.), a los Subtenientes (PA) (Inf.) Agustín Román D., Alfonso Osorio E., Humberto Mayorga M., Samuel Jirón V., Eduardo Martínez M. y Alejandro Téllez C.

II—Incorporar de la vida civil a la Guardia Nacional de Nicaragua, con el rango de Subteniente (P) (MFA), al señor Armando López P. y con el rango de Subteniente (PA) (Inf.), a los señores Humberto Téllez Q., Carmen Tórres L., Rodolfo Romero R., Ricardo López R., Dionisio Morales B., Celso Calderón B. y Octavio Rivera M.

III—Este Acuerdo es efectivo a partir del 1º de Mayo en curso.

Comuníquese.--Casa Presidencial. Managua, D.N., 8 de Mayo de 1951. - (f) SOMOZA.--El Ministro de la Guerra, (f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Agricultura y Trabajo**No. 5**

El Presidente de la República,

Considerando:

Que para la mejor organización y funcionamiento de las Asociaciones Sindicales en el país, es conveniente señalar las reglas que en aquellos deben observarse de conformidad con los principios legales y técnicos que norman la existencia de dichas entidades, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 195, inc. 3 Cn. y en relación con el Arto. 364 del Código del Trabajo,

Decreta:

el siguiente

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES SINDICALES:

Los Sindicatos: Su concepto y sus finalidades:

Arto. 1.—Los Sindicatos son asociaciones de Patrones, o de Empleados o de Obreros, para su mejoramiento moral, económico y social, para el estudio de sus problemas comunes y para la defensa, desarrollo y protección de sus intereses profesionales.

(Artos. 188 y 189 C. T.)

Arto. 2.—Los Sindicatos han de ser constituidos con fines de largo tiempo, con miras a la utilidad social y deben ser asociaciones democráticas en que con sujeción a la ley, las decisiones se tomen por mayoría

y en las que cada miembro tenga un sólo voto e igualdad de oportunidades, sin poder acordarse preferencia en virtud de mayores aportaciones ni concederse privilegios a sus fundadores o directores. La calidad del sindicalizado es personal, indelegable y dependiente de la posesión de las calidades requeridas para ser miembro del Sindicato de que se trate.

(Artos. 192, 194 C. T.)

Arto. 3.—Los Sindicatos tienen las facultades siguientes:

- a) Levantar el nivel moral de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad;
- b) Crear un Fondo para Auxilio a sus miembros que por enfermedad, desocupación involuntaria u otra causa, lo necesitare;
- c) Fundar y mantener Cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo;
- d) Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados, mediante una Campaña de Alfabetización y el establecimiento de Escuelas, Bibliotecas y Organizaciones culturales, sociales y deportivas;
- e) Procurar el acercamiento de patrones y trabajadores sobre bases de justicia, mútuo respeto y subordinación a la Ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional;
- f) Prestar su colaboración a las Autoridades de Trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otros Organismos e Instituciones;
- g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamentos de Trabajo, denunciando ante las Autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran;
- h) Intervenir, en la forma que ordena la Ley, en la integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y otros Organismos Oficiales;
- i) Representar al Sindicalizado, a solicitud escrita de éste y por medio del Funcionario Sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que emanen del respectivo Contrato individual de Trabajo;
- j) Celebrar Convenciones y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan de tales convenios.

Arto. 4.—Se prohíbe a los Sindicatos:

- a) La propagación del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacio-

nal o contrarias a la forma Republicana y Democrática de Gobierno, al Orden Público, a la Moral y a las buenas costumbres;

- b) Asociarse a Organismos Internacionales que en sus Estatutos, Programas o Actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender órdenes o consignas de tales organismos;
- c) Adherirse a partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que esto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponde como ciudadano.

(Incos. 1 y 4 del Arto. 204 C. T.)

- d) Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas;

(Artos. 224 y sig. C. T.)

- e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción u otro medio ilegal;

(Arto. 226 C. T.)

- f) Procurar mediante coacción, violencia, u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él;

(Artos. 188, 190 y 191 C. T.)

- g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las calidades requeridas;

- h) Llevar a cargos directivos a personas que no reúnan las condiciones que exige el Arto. 35°

- i) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que la Ley les señala;

(Artos. 188, 192 e inc. 2 del Arto. 204 C. T.)

De las Clases de Sindicatos:

Arto. 5.—Los Sindicatos son:

- 1) Por la calidad de sus integrantes: de Patrones, o de Empleados o de Obreros.
- 2) Los Sindicatos de Obreros son de uno de los tipos siguientes:

- a) Cremiales: integrados por obreros de una misma profesión, oficio o especialidad;
- b) De Empresa: Formados por individuos de distinto oficio, que presten sus servicios en una misma empresa;
- c) Industriales: Formados por obreros que prestan sus servicios en dos o más empresas de la misma clase; y
- d) Mixtos: Formados por obreros de actividades inconexas, que no existen en la Empresa o lugar de que se trate, en el número necesario para constituir un Sindicato de otros tipos.

Estos Sindicatos, según sus modalidades, serán:

- 3) Por la actividad de sus integrantes: Campesinos o Urbanos. Son Campesinos los constituidos por personas cuya actividad se desarrolla en el campo, en labores de Agricultura, Ganadería, Cortes de Made-

ra o Empresas Agrícola-industriales. Son Urbanos los integrados por personas que realizan su trabajo en las ciudades, Villas o poblados o en labores exclusivamente industriales.

4) Por su extensión jurisdiccional:

- a) Particulares: cuyos integrantes son de una sola Fábrica, Taller, etc., es decir, de un solo Centro de Trabajo;
- b) Municipales: cuyos integrantes son de varios Centros de Trabajo, pero situados en un solo Municipio;
- c) Departamentales: cuyos integrantes son de distintos Centros de Trabajo, pero de un solo Departamento.

Arto. 6.—Mientras el 60% de los trabajadores que quisieran formar un Sindicato Campesino, no supieren leer o escribir (circunstancia que deberá cada miembro acreditar con una constancia de cualquier Autoridad de Trabajo o del Profesor de la Escuela Nacional más cercana al lugar), sólo podrán constituir un Sindicato de Empresa, con arreglo a las disposiciones respectivas.

De la Constitución de un Sindicato:

Arto. 7.—Para formar parte de un Sindicato, cada Patrón, Empleado u Obrero deberá previamente inscribirse en el correspondiente Registro que al efecto habrá en la Inspección de Trabajo del Departamento y en el que se harán constar los datos que acrediten la respectiva calidad de cada uno de los que se registren, de acuerdo con las definiciones contenidas en los Artos, 2º y 3º del Código del Trabajo, y los necesarios para su identificación personal.

Arto. 8.—Para la formación y existencia de un Sindicato, se requiere la asociación y participación activa de personas que tengan las calidades requeridas para pertenecer al Sindicato de que se trate, según la clasificación establecida en el Arto. 5, y en un número no menor:

- a) de cinco o de diez, según se trate de un Sindicato Local o Departamental de Patrones;
- b) del sesenta por ciento de los trabajadores de una Empresa o Centro de Trabajo, si se trata de un Sindicato Particular;
- c) de veinticinco, si se trata de un Sindicato Local de trabajadores;
- d) de cincuenta, si se trata de un Sindicato Departamental de trabajadores.

Arto. 9.—Para la constitución de un Sindicato, sus fundadores, en el número y de las calidades requeridas, se reunirán y suscribirán en dos tantos, el Acta constitutiva, la cual deberá expresar:

1) El nombre, calidad y Número de Registro de cada uno de sus integrantes o fundadores;

2) La denominación del Sindicato y tipos a que pertenece según la clasificación establecida en los Artos. 5 y 6;

3) El objeto o finalidades de la Asociación, que no pueden ser otros de los señalados en el Arto. 3;

4) El domicilio del Sindicato y el señalamiento de una casa conocida e identificable para que allí le dirijan toda comunicación a las Autoridades de Trabajo. Cuando, en cualquier tiempo, el Sindicato cambie de casa señalada para notificaciones, deberá dar aviso inmediato en duplicado al Jefe del Departamento de Asociaciones, quien deberá constar en la copia haberlo recibido;

5) La forma en que será administrado el Sindicato;

6) Las reglas de disolución del Sindicato;

7) La designación de una persona que represente al Sindicato en todas las ocasiones previas y conducentes a la obtención de su personería jurídica;

8) El señalamiento de lugar, día y hora en que se efectuará la Asamblea General y en que se aprobarán los Estatutos de la entidad y se elegirán las primeras Autoridades Sindicales conforme aquellos establezcan. La Asamblea no podrá efectuarse antes de treinta días después de cuarenta días de la reunión en que se suscribió el Acta Constitutiva, siempre que el Departamento de Asociaciones tenga más de tres días de haber recibido un ejemplar del Acta Constitutiva, circunstancia que deberá comprobar el Representante del Sindicato. Cuando por cualquier motivo justo hubiere necesidad de variar la fecha, hora o lugar señalados, deberá obtenerse permiso, con cinco días de anticipación por lo menos, del Departamento de Asociaciones.

Arto. 10.—En el Acto Constitutivo deberá estar presente un Notario Público o un Jefe de lo Civil o del Trabajo, quienes darán fe de la identidad de los fundadores, de la autenticidad de sus firmas y de la exactitud del relato, con la obligación además de devolver uno de los ejemplares del Acta Constitutivo a los fundadores y entregar el otro, dentro del tercer día, al Inspector Departamental de Trabajo, quien lo hará llegar lo más pronto que pueda al Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

Arto. 11.—En la Asamblea en que se aprueben los Estatutos, deben estar presentes y suscribir el Acta respectiva, los fundadores, en el número y calidades requeridas para la constitución y existencia legal del Sindicato de que se trate. Cuando alguno de los socios no supiere firmar, podrá hacerlo a su ruego cualquiera otro. El Acta respectiva debe ser autorizada por un Notario o uno de los Funcionarios de que le

párrafo final del Arto. anterior, con el mismo objeto allí expresado.

Arto. 12.—Los Estatutos deberán indicar:

- 1) Las calidades requeridas y las condiciones de admisión de sus miembros. Dentro de las primeras deben figurar las de calidad y número de integrantes requeridas para formar el Sindicato de que se trata;
- 2) Las obligaciones y derechos de los miembros dentro del Sindicato y los que les corresponden al disolverlo o al dejar de pertenecer a él antes de su disolución;
- 3) El modo de elección de la Junta Directiva, sus atribuciones y las de cada uno de sus miembros, dejando claramente explicado cuál será el Funcionario Sindical que representará a los Miembros del Sindicato en los conflictos que surjan en los contratos individuales de trabajo;

4) La periodicidad de las reuniones ordinarias de la Asamblea General, que no podrán ser más de una cada mes ni menos de una cada tres meses y el lugar en que se efectuarán;

5) Lo referente a las reuniones extraordinarias de la Asamblea General y la forma de convocatoria, que deberá hacerse como lo ordena el Arto. 27;

6) El monto de las cuotas ordinarias, cuyo período de pago no podrá ser mayor de un mes, las normas para el señalamiento de las extraordinarias, la manera de cobrarlas y de pagarlas, y los efectos de la negativa o de la demora en hacerlo;

7) La forma en que se manejará el Fondo Común, la designación de la Institución Bancaria en que estará depositado, los aportados o reservas que se harán en él, y la forma en que cada Sindicalizado podrá ejercer su derecho de exigir presentación de Cuentas;

8) Las causas y el procedimiento de expulsión de sus miembros, que sólo podrá acordarse por la Asamblea General, y los demás hechos que merezcan sanción y el procedimiento y la forma de imponerla.

(Arto. 198 C. T.)

Arto. 13.—Dentro de los diez días siguientes a la verificación de la Asamblea que aprobó los Estatutos, deberán éstos ser presentados al Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo por la persona designada para ese efecto de conformidad con el inc. 7º del Arto. 9.

El Jefe del Departamento de Asociaciones pasará inmediatamente para su examen, los documentos presentados, al Jefe del Departamento Jurídico, quien emitirá su dictamen dentro de diez días.

De acuerdo con dicho dictamen, el Jefe del Departamento de Asociaciones:

- a) Si resultare que se han llenado todas las condiciones legales para la constitución y existencia del Sindicato, lo declara

rá así y ordenará su inscripción en los Registros respectivos y su publicación en el Diario Oficial. Verificada la publicación, librará certificación del Registro, si se le pide, a fin de que le sirva al Sindicato para legitimar su personería;

- b) Si se encontraren oscuridades u omisiones, le señalará un término de quince días al Representante del Sindicato para que dentro de dicho término aclare las primeras o llene las segundas;

- c) Si se encontraren violaciones de la Ley o irregularidades que impidan la inscripción del Sindicato, resolverá denegándola y explicando los motivos de la negativa. Esta resolución podrá ser recurrida en última instancia por el Representante del Sindicato, dentro de cinco días de notificado, ante el Ministerio del Trabajo.

(Artos. 199 y 200 C. T.)

Del Derecho de Asociación Sindical y su Garantía:

Arto. 14.—La Ley garantiza la Libertad de Sindicalización. Nadie puede ser obligado a sindicalizarse ni impedido de hacerlo. Es nula ipso jure la cláusula o disposición del Convenio o Reglamento de Trabajo que en alguna forma restrinja el derecho individual de participar, abstenerse o dejar de participar en un Sindicato.

Arto. 15.—Los trabajadores procederán con toda libertad en el ejercicio de sus derechos de asociación sindical y en la elección de la Junta Directiva del Sindicato a que pertenezcan, siendo punible toda ingerencia, prohibición o coacción de los patrones o sus representantes a ese respecto.

(Arto. 199 C. T.)

Arto. 16.—No obstante la prohibición de hacer propagandas o colectas dentro de los Establecimientos o Centros de Trabajo, los Tesoreros de los Sindicatos podrán a las horas de pago en ellos, recaudar las cuotas de los sindicalizados.

(Inc. 7º del Arto. 18 C. T.)

Arto. 17.—Cuando en una Empresa o Centro de Trabajo fueren despedidos, en el término de un año, sin demostración de causa justa, más de dos trabajadores que desempeñen cargos directivos en un Sindicato, la Inspección General del Trabajo podrá emitir una resolución, modificable en cualquier tiempo, en virtud de la cual dicha Empresa no podrá en lo sucesivo despedir a ninguno de los tres trabajadores-miembros de la Directiva del Sindicato, cuyos nombres la resolución indicará, sin la previa autorización del Inspector de Trabajo del lugar de la Empresa, quien no la concederá mientras no se le demuestre la existencia de una causa o motivos justos, para impe-

dir que mediante despidos sea restringida la actividad sindical. Dicha resolución podrá ser apelada ante el Ministerio del Trabajo, dentro de cinco días.

De las obligaciones de los Sindicatos:

Arto. 18.—Todo Sindicato está obligado:

a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes Libros:

1o. De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que se trató, la forma de la votación, y, con toda claridad, lo que fué resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir se haga constar el sentido en que pronunció su voto;

2o. De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos, número de Registro General, oficio y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él;

3o. De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo, y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del acuerdo que lo autorizó;

b) A llevar Talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo;

c) A llevar un Archivo de toda la correspondencia;

d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez días de ocurrido;

e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que le soliciten las Autoridades de Trabajo acerca de su organización o actividades;

f) A enviar cada seis meses, al Inspector de Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, una lista de todos sus miembros, expresando el nombre completo, el Número de Registro General y la Empresa, Taller o lugar de trabajo de cada uno de ellos;

(Arto. 203 C. T.).

g) A mantener sus Fondos depositados en una institución bancaria e ir formando en éstos las reservas especiales de que trata el Arto. 20, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legal-

mente acordada y que no conduzca a la realización de los fines para que fue creado.

De los bienes y privilegios de los Sindicatos:

Arto. 19.—Los Sindicatos legalmente registrados pueden adquirir toda clase de bienes muebles, salvo lo que al respecto pusieren sus Estatutos; pueden adquirir también los inmuebles destinados inmediatamente a su institución.

(Arto. 195 C. T.).

Arto. 20.—De la cuota de cada sindicato, se destinará por lo menos:

a) Un diez por ciento: a crear un Fondo de Auxilio;

b) Un diez por ciento: para la formación de una Cooperativa de Consumo;

c) Un diez por ciento: para el mantenimiento de una Campaña de Mejoramiento cultural,

los cuales fondos se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad;

la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un Reglamento que se emita en su oportunidad emitido por el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos, que deberán mantenerse depositados en una Institución bancaria

(Arto. 202 C. T.), ingresará mensualmente como contribución de cada sindicato, un mínimo de Cinco Córdobas

si se tratare de un Sindicato Patronal, de Un Córdoba si se tratare de un Sindicato Patronal de pequeños agricultores o industriales, y de Diez Centavos si se tratare de un Sindicato de Trabajadores, cuando conforme al respectivo porcentaje de la cuota resultare una suma menor.

Arto. 21.—Los Sindicatos legalmente registrados están:

a) Exentos del pago de impuestos por los bienes que adquieran, así como del impuesto sobre los bienes de propiedad;

b) Exentos de la obligación de usar papel sellado y pagar timbres fiscales en los documentos que suscriban o en los Contratos que celebren;

c) Exentos del pago de impuesto de introducción de las Maquinarias u otros artículos indispensables para la Escuela de Artes u Oficios que un Sindicato estableciera;

d) Exentos de pago alguno por las publicaciones que por disposición de la Ley tuvieran que hacer en el Diario Oficial.

Arto. 22.—Para ser miembro de un Sindicato, es preciso que la persona que tenga las calidades requeridas (Patrón, Empleado u Obrero; registrados; si es de Empresa;

De los Miembros:

Arto. 22.—Para ser miembro de un Sindicato, es preciso que la persona que tenga las calidades requeridas (Patrón, Empleado u Obrero; registrados; si es de Empresa;

trabajador de ella; si es Gremial: ejercer el oficio de que se trate) sea admitida por la Junta Directiva y en caso de negativa de ésta, por la Asamblea General. La solitud deberá contener la formal promesa de cumplir los Estatutos.

Arto. 23.—Deja de ser miembro de un Sindicato:

1) El que se retira voluntariamente. Este retiro puede ser expreso o tácito.

Se retira tácitamente:

- a) El que se adhiere a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión, renunciare a ella;
- b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique su ausencia;
- c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa justa de su morosidad;
- d) En general y automáticamente, el que estuviere durante más seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato de que se trate, sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico;

2) El que fuere expulsado del Sindicato.

Arto. 24.—El que por cualquier causa dejare de ser miembro de un Sindicato, perderá automáticamente el cargo que dentro de él desempeñare o ejerciere por su representación en otras Asociaciones.

Arto. 25.—Los miembros del Sindicato, por el grado de cumplimiento de sus obligaciones con él, son activos, inactivos y morosos:

Son activos los que cumplen normalmente todas sus obligaciones para con el Sindicato.

Son inactivos, los que, no obstante pagar puntualmente sus cuotas, faltan frecuentemente a las reuniones y demás actos del Sindicato.

Son morosos los que se retrasaren durante tres meses consecutivos en el pago de sus cuotas.

De la Asamblea General:

Arto. 26.—La Asamblea General es la reunión de todos los miembros del Sindicato.

Para que haya quorum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor.

Arto. 27.—La Asamblea General se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria en los días, horas y lugar que al efecto señalen los Estatutos. Se podrá reunir extraordinariamente cada vez que fuere

legalmente convocada al efecto por el o los funcionarios correspondientes, con expresión del lugar, día, hora y puntos a tratar en la reunión, mediante citación publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos, en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la capital.

En caso de negativa, o de falta de la Junta Directiva o del Funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de oficio si lo creyere conveniente o a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas, a la Asamblea General.

Arto. 28.—Sólo en Asamblea General extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato, podrá acordarse:

1o.—La disolución del Sindicato antes de cumplir el término o de obtener su objeto. (Arto. 205 C. T.)

2o.—La expulsión de uno o varios de sus miembros.

(Arto. 198 C. T., Inco. 9)

3o.—La reforma de los Estatutos, la que para que produzca efecto debe ser aprobada y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

4o.—La declaración de una huelga, en los casos y con las formalidades en que procede (Arto. 225 C. T., Inco. 3o.) y sin poder en este caso tomar en cuenta el voto del que no fuere trabajador activo de la Empresa afectada por la huelga. (Arto. 341 C. T.) Sin embargo, la huelga no se llevará a efecto sin llenar el requisito del Inc. 3o. del Arto. 225 C. T.

5o.—La destitución del que desempeña algún cargo dentro o por representación del Sindicato. En todo caso, debe antes crearse un Expediente, con audiencia del acusado.

6o.—La aprobación de los Contratos o Convenios Colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmado por la Inspección General del Trabajo, el Contrato o Convenio fué suscrito conforme autorización previa y especial de la Asamblea, dada con las formalidades requeridas en el presente Arto.

7o.—La incorporación del Sindicato a alguna Federación o su retiro de ésta. El Acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la Federación y el máximo de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato.

8o.—La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias.

Arto. 29.—Se requiere Asamblea General Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miem-

bro y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, para:

1) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ellas hubiere;

2) Designar a los que han de representar al Sindicato en la Federación o en Congresos o en las ternas para la integración de la Junta Administradora de la respectiva Casa del Obrero y de los Organismos Oficiales (Junta de Conciliación, Salarios, etc.).

3) Aprobar o improbar las cuentas de la Junta Directiva anterior.

Arto. 30.—De cada sesión de la Asamblea General y antes de terminarla, deberá el Secretario levantar el Acta respectiva, en la que con toda claridad deberá constar: el nombre y apellido y número de Registro de cada uno de los presentes, lo tratado y lo resuelto, con expresión del número de votos que se produjeron en cada sentido. Cualquiera de los presentes podrá exigir se haga constar el sentido en que pronunció su voto.

Arto. 31.—La Inspección General del Trabajo tiene derecho de nombrar un Delegado para que asista a la sesión de la Asamblea General, con el único objeto de vigilar que el quorum se constituya y la resolución se obtenga en la forma que la Ley exija según el caso.

De la Junta Directiva:

Arto. 32.—La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que disponga el Código del Trabajo, el presente Reglamento y los respectivos Estatutos.

Arto. 33.—La Junta Directiva representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de Actas y Acuerdos y lo que exijan la Ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivos, quedará exento de ella.

Arto. 34.—La Junta Directiva se integrará en la forma que ordenan los Estatutos, pero siempre deberá constar cuando menos: de un Presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo; dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva o del Sindicato; de un Secretario que llevará el Registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y atenderá

la correspondencia de la Sociedad; y de un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los Ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos. Sin embargo, nunca podrá constar de más de nueve miembros.

Arto. 35.—Los miembros de la Junta Directiva deben ser nicaragüenses, mayores de veintiun años y que sepan leer y escribir (Arto. 197 C. T.). Serán electos por períodos no mayores de un año y no podrán elegirse por más de dos períodos consecutivos.

Arto. 36.—La Junta Directiva está obligada:

1) A cuidar del exacto cumplimiento de la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y de las prohibiciones consignadas en los Artos. 4 y 18;

2) A manejar y conservar cuidadosamente todos los Libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y mostrarlos a la Autoridad de Trabajo cada vez que ésta lo pidiere, de oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato;

3) A hacer constar puntualmente en sus Acuerdos, el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b), c) y d) del Arto. 23 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay error, podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo.

4) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que, por actividades violatorias de los incisos a), b) y f) del Arto. 4, pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato;

5) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General;

6) A convocar, dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o un Convenio Colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él de conformidad con el inc. 6o. del Arto. 28 y a remitir, también dentro de tercero día, copia de la resolución que aquella dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C. T.

7) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros, un Informe que comprenda: 1o.—Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del Estado de su Caja y de los Fondos Especiales de que trata el Arto. 20; 2o.—Situación de los Miembros con respecto a la clasificación establecida en el Arto. 25, expresando el nombre completo y el número de Registro General de cada uno; y 3o.—Nombre completo y Número de Registro de cada uno de los que en ese período in-

presó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, con expresión del motivo del retiro.

8) A enviar, dentro de tercero día de presentado, copia del Informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y a pedir y archivar los correspondientes acuses de recibos;

9) A entregar, al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los Libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día, copias de él, suscritas por los integrantes de la Directiva entrante y saliente, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones.

Arto. 37.—El Sindicato se disolverá:

1o.—Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en la Asamblea General Extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviera prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

2o.—Cuando se realice el objeto para que fué constituido y su existencia resultare innecesaria;

3o.—Por el voto de las dos terceras partes de los miembros;

4o.—Cuando le fuere cancelada su inscripción.

Arto. 38.—La Inspección General del Trabajo cancelará la inscripción del Sindicato:

a) Que violare las prohibiciones consignadas en el Arto. 4 o faltare al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 18;

b) Que llegare a tener un número menor de miembros del que la Ley exige.

(Arto. 203, C. T.);

c) En los demás casos en que el Código del Trabajo o el presente Reglamento lo dispusieren;

d) Cuando el Sindicato fuere disuelto;

(Arto. 204 C. T.)

Arto. 39.—Cuando la Junta Directiva del Sindicato faltare al cumplimiento de sus obligaciones o la violación cometida fuere debida principalmente a su actuación, a juicio de la Inspección General del Trabajo, podrá ésta ordenar la remoción total o parcial de aquella. La Asamblea General procederá a reponer a los miembros afectados por la resolución y si no lo verifica dentro del término señalado por la Inspección Ge-

neral del Trabajo, ésta procederá como lo ordena el inc. a) del Arto. anterior.

Arto. 40.—Cuando a juicio de la Inspección General del Trabajo, la falta o la violación cometidas merecieren una pena menor, podrá imponerle al Sindicato una multa de Veinte a Quinientos Córdoba, que se hará efectiva sobre los bienes o fondos del Sindicato e ingresará a un Fondo Gubernativo especial para el fomento de las finalidades de los Sindicatos consignadas en los incisos b, c y d del Arto. 3 o para la fundación y funcionamiento del Sistema de Seguridad Social. Si la multa no fuere enterada dentro del término señalado, se procederá como lo ordena el Arto. anterior.

Arto. 41. De la resolución que la Inspección General del Trabajo dictare en los casos previstos en los tres artículos anteriores, podrá el Sindicato por medio de su Representante, recurrir, dentro de tercero día, ante el Ministerio del Trabajo, quien resolverá en definitiva.

(Arto. 200 C. T.)

De la Liquidación:

Arto. 42.—Cuando un Sindicato dejare de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrada con dos miembros del Sindicato que, si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por el Departamento de Asociaciones.

La Junta liquidadora actuará como Mandatario del Sindicato y para llenar su cometido, seguirá el procedimiento ordenado por los Estatutos y en defecto, el establecido por las leyes comunes en lo que sea posible.

Firme la resolución disolutiva o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, éste se reputará existente únicamente en lo que se refiera a su liquidación.

El Activo del Sindicato disuelto se aplicará en la forma que ordenan sus Estatutos; a falta de disposición expresa, pasará a la Federación a que pertenecía aquel, y si no era Federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe.

(Arto. 206 C. T.)

De las Federaciones

Arto. 43.—Dos o más Sindicatos que funcionen en un mismo Departamento de la República pueden formar una Federación. Los Sindicatos que constituyan una Federación han de tener como característica común, además de la calidad de sus integrantes (Patrones o Trabajadores), la de ser de una misma Empresa o de una misma región (Federación Municipal o Departamental) o de una misma rama de la producción (Federa-

ción de Sindicatos de Empresa, Gremiales o Industriales, de Licoreros, de Zapateros, etc.), la cual debe ir expresada en la respectiva denominación y que al ser usada debe ir seguida de los nombres de los Sindicatos que la integran. No se pueden juntar en Federación los Sindicatos de distintos Departamentos ni tampoco los Sindicatos Urbanos con los Sindicatos Campesinos (o Rurales).

Arto. 44.—Las Federaciones se constituyen para la realización, mediante la cooperación de los Sindicatos Federados, de todas o algunas de las finalidades señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), y h) del Arto. 3.

Arto. 45.—Las Federaciones están sujetas a las mismas reglas, obligaciones y prohibiciones que los Sindicatos, con las particularidades resultantes de la diferente naturaleza de su organización.

De la forma de constituir la Federación y de obtener su Personería:

Arto. 46.—Acordada la constitución de la Federación en la forma ordenada por el Arto. 28, inc. 7o., cada Sindicato se dirigirá por escrito al Departamento de Asociaciones, acompañando certificación del Acta de la Asamblea General en que se acordó formar la Federación y del Acta de la Asamblea General en que se nombró la Delegación que ha de representar al Sindicato en el Congreso Constitutivo de la Federación, participando las finalidades concretas de la Federación y los nombres de los Sindicatos que van a formar parte de ella. El Departamento de Asociaciones podrá objetar los documentos por deficiencias o irregularidades en el Acuerdo de cada Sindicato o en el nombramiento de las Delegaciones o porque los Sindicatos en referencia no pueden legalmente federarse o porque los objetivos son ilegales. La resolución en tal sentido puede ser recurrida dentro de cinco días por un Representante común de los Sindicatos ante el Ministerio del Trabajo, quien la resolverá en última instancia. Cuando hubiere un Comité Organizador de la Federación, integrado por personas designadas legalmente al efecto por cada Sindicato, se entenderán con él todas las gestiones en referencia.

Arto. 47. Al Congreso Constitutivo de la Federación, que debe efectuarse en el lugar, día y hora informados con diez días de anticipación al Departamento de Asociaciones, podrán asistir uno o varios Delegados de éste para el sólo efecto de constatar la concurrencia de las condiciones legales requeridas para constituir la Federación, como decir: que sólo participan los Sindicatos autorizados para ese efecto por el mismo Departamento y por medio de los Representantes legalmente nombrados, etc...

Arto. 48.—Los Estatutos de la Federación deben expresarse con las modificaciones resultantes de la diferente naturaleza de organización, los datos requeridos en los Artos. 9 y 12 del presente Reglamento para la constitución de los Sindicatos.

Arto. 49.—Dentro de los diez días siguientes a la verificación del Congreso Constitutivo, serán presentados los Estatutos al Departamento de Asociaciones, guiándose el procedimiento ordenado en el Arto. 13 y debiendo tener el cuidado de examinar si en ellos no se pusieron finalidades distintas o mayores obligaciones para los miembros, de las autorizadas por cada Sindicato y si fueron suscritos por los Delegados nombrados.

Arto. 50.—Son Organos de la Federación:

- a) El Congreso;
- b) El Comité Ejecutivo; y
- c) La Junta de Vigilancia.

Arto. 51.—El Congreso, integrado por la reunión de Delegados de todos los Sindicatos federados electos para el período de un año, tiene un papel similar al de la Asamblea General de un Sindicato y debe observar lo dispuesto respecto a aquella en cuanto le fuere aplicable.

Arto. 52.—Los Estatutos indicarán el número de Delegados que cada Sindicato puede enviar al Congreso, el cual debe ser el mismo para todos los Sindicatos de la Federación y no mayor de diez, si los Sindicatos federados fueren menos de cinco; ni mayor de seis, si fueren más de cuatro y menos de diez; ni mayor de cuatro, si fueren más de nueve y menos de quince; ni mayor de tres, si los Sindicatos participantes fueren quince o más.

Arto. 53.—Cada uno de los Delegados tiene voz y voto, considerándoseles miembros del Congreso en la misma forma que los miembros de la Asamblea General de cada Sindicato, para la integración del quorum y de las mayorías requeridas para obtener resolución en los diversos casos.

Arto. 54.—El Comité será electo cada año entre los miembros de las varias Delegaciones y a él le corresponde todo lo dicho respecto a la Junta Directiva de Sindicato, en cuanto le fuere aplicable.

Arto. 55.—La Junta de Vigilancia estará integrada por lo menos por tres Delegados electos cada año y debe ejercitar su función en interés de la Ley y de los Estatutos, especialmente en lo referente a las actuaciones al manejo de los fondos.

Arto. 56.—En cualquier tiempo y aunque exista pacto en contrario, podrá retirarse de la Federación el Sindicato-miembro, cuando así lo acordare su Asamblea General. Cuando un Sindicato dejare de existir o se retirare...

re de la Federación, sus Delegados se considerarán también retirados de ella.

(Arto. 209 C. T.).

Arto. 57. — Los Sindicatos de que trata el Arto. 6, únicamente podrán participar en una Federación de Sindicatos del mismo tipo y condiciones.

De las Confederaciones:

Arto. 58. — Dos o más Federaciones podrán constituir una Confederación.

Arto. 59. — Las Confederaciones se rigen por todo lo dispuesto acerca de las Federaciones, salvo lo que especialmente se estableciere respecto a ellas.

Arto. 60. — Cada Delegación al Congreso de la Confederación no podrá constar de más de siete miembros.

Arto. 61. — Pueden unirse en Confederación, Federaciones de distintos Departamentos de la República, mas para que aquella pueda incluir en su denominación el término «General» u otro significativo de extensión Nacional, debe agrupar, por lo menos, a Federaciones de ocho Departamentos, sin perjuicio de la obligación establecida en el Arto. 43.

Arto. 62. — Una Confederación de Campesinos podrá unirse con una Asociación similar de Sindicatos Urbanos, cuando ambas constituyan Organismos Nacionales.

Arto. 63. — Las Federaciones y las Confederaciones no tendrán en los conflictos de trabajo de cualquier clase otra intervención que la de brindar el apoyo moral o económico que quisieran, a los trabajadores afectados.

Disposiciones Transitorias:

Arto. 64. — Dentro de los primeros quince días de vigencia del presente Reglamento, se establecerá en cada Inspección del Trabajo de la República, el correspondiente Registro de trabajadores y de patrones. Dentro de los tres meses siguientes, los Sindicatos existentes deberán cumplir la obligación del registro o inscripción de sus miembros.

Pasado dicho término, cada Sindicato presentará una lista de sus miembros, indicando el Número de Registro de cada uno de ellos.

Los miembros que no se hubieren registrado quedarán de hecho fuera del Sindicato.

Arto. 65. — Las Asociaciones Sindicales existentes deberán dirigirse dentro de quince días, de vigencia de este Reglamento, al Departamento de Asociaciones de la Inspección General de Trabajo, expresando:

- a) El nombre de la Asociación;
- b) las fechas de su constitución y su registro;
- c) el nombre, oficio y lugar (Fábrica, Taller, etc.) en que trabajan sus actuales directores;

d) las fechas en que comenzó y terminará su actual período;

e) los nombres completos de todos sus miembros;

f) un informe de los bienes de la Asociación, la cantidad de dinero en caja y el lugar en que está depositada;

g) el señalamiento provisional (si en su Acta Constitutiva o Estatutos no lo tuvieron) de una casa conocida en el lugar de su domicilio, para recibir notificaciones;

h) el ejemplar original de su Acta Constitutiva y Estatutos o una copia de los mismos con expresión del Número, fecha y folios de su registro en el Departamento de Asociaciones.

Presentarán también, para su registro y sello, los Libros de que trata el Arto. 18.

Arto. 66. — Los documentos de que trata el Inc. h) del Arto. anterior serán pasados inmediatamente por el Jefe del Departamento de Asociaciones al Jefe del Departamento Jurídico de la Inspección General del Trabajo, quien los revisará y dentro de los quince días siguientes se los devolverá con un dictamen que indique cuáles son las modificaciones que en dichos documentos deben hacerse para ajustarlos en todo a las disposiciones del presente Reglamento.

El Jefe del Departamento de Asociaciones señalará a la Asociación Sindical un plazo no menor de seis ni mayor de treinta días, para que cumpla las recomendaciones del Jefe del Departamento Jurídico.

Arto. 67. — Todas las Asociaciones existentes ajustarán sus procedimientos al presente Reglamento, desde que éste entre en vigor.

Arto. 68. — A la Asociación que no cumpliera todas y cada una de las referidas obligaciones en los términos respectivamente señalados, le será cancelada su inscripción por la Inspección General del Trabajo.

Arto. 69. — El presente Reglamento comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, el nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Agricultura y Trabajo por la Ley.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 7072

Tres tarde veintiuno Mayo próximo subastaráse mejor postor fincas rústicas situadas Archipiélago de Solentiname esta jurisdicción, siendo la primera isla El Amparo y el segundo un lote terreno en Mancarrón, lindando: oriente, El Gran Lago; po-

niente, Amalia viuda de Joya; norte, Cementerio de la isla; y sur, María Ugarte.

Ejecución: Emiliana López en contra menores Julián y Alfredo Rodríguez.

Oyense postores legales.

Dadon en el Juzgado Local de San Carlos, a las cuatro de la tarde del veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Orlando Castillo.—Máximo Castillo T., Srío. 1029 3 3

Nº 7066

Once mañana veintisiete Mayo año corriente, local este Juzgado remataráse finca rústica llamada El Raudal; situada conmarca Amores del Sol, cien hectáreas extensión; lindando: norte, tierras baldías y Pedro Pérez Oporta; sur, tierras municipales Juigalpa y Felipe Lumbí; este, tierras municipales y Pedro Pérez Oporta; oeste, tierras baldías y Felipe Lumbí.

Ávallo: setecientos córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Arturo Tablada Solís a Filiberto Gómez. Dado Juzgado Distrito, Juigalpa, veintiocho Abril mil novecientos cincuenta y uno.—Franc. Urbina R.—H. Figueroa h., Srío.

Es confosme.—Humberto Figueroa h., Srío. 1332 3 3

Nº 7067

Diez mañana del próximo diez y nueve del mes de Mayo corriente; subastaráse en el mejor postor, en el local este Juzgado; finca rústica jurisdicción Nandaime, ochenta y cinco manzanas cabida; siguientes linderos: norte, tierras Ochomogo, ahora de Octavio Cervantes; sur y oriente, terrenos José Ignacio González, antes Irma Tefel; poniente, herederos Eusebio Acosta y Carlos Marín. Inscrita este Registro público número nueve mil cuatrocientos noventa y tres, folio doscientos treinta y siete, Tomo ciento veintisiete Libro Propiedades. Esta subasta será de todo lo que contiene la finca, inclusive una carreta de cama y una «chinga»; cuarenta y siete tucas pochote, cuatro vigas nispero.

Base: dos mil quinientos córdobas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra doctor José León Sandino.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito, Granada, cinco Mayo mil novecientos cincuenta y uno.—F. A. Cuadra L., Srío. 1032 3 3

Nº 7073

Tres tarde, catorce de Mayo en curso, remataráse local este Juzgado, finca rústica, llamada Potrerillos, esta jurisdicción, como treinta manzanas cabida superficial, cercada piedra, naturales, contiene zacate, huertas agricultar, casa para habitar, lindante: norte, Nicomedes Gámez; sur, Nazario Castillo; oriente, camino real, José Ángel Rayo y occidente, Santiago Ruiz.

Ejecución: José Ramón Dávila contra José Ángel Rayo.

Base: doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local, Estelí, veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—R. Arsenio Torres, Srío. 1031 3 3

Nº 7074

Once de la mañana del doce de Mayo corriente, subastaráse este Juzgado finca urbana sita barrio Larreinaga esta ciudad compuesta solar esquinero con capacidad de un mil ciento noventa varas cuadradas, estos linderos: norte, terreno de Lucila Martínez de Castellón, calle en medio; sur, terreno de Angela Ortega; este, Sofonías Salvatierra y Antonio Cuadra, avenida de por medio; y oeste, Virginia Quant de León.

Valorada en dos mil trescientos ochenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución de Raúl Argüello Wassmer contra E. nestino Rodríguez viuda de Leal.

Dado Juzgado 1º Civil del Distrito, Managua cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Homero Sierra, Srío. 1030 3 3

Nº 7095

Once mañana quince corriente mes remataráse martillo local este despacho, jeeps marca Willis modelo 1946, motor C. J. 2A19099; matriculado P2007.

Véndese ejecución: Pedro Pablo Vega Ramírez contra Julio Zapata Roa.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Local Civil.—Managua ocho Mayo mil novecientos cincuentiuno.—Orlando Trejos Somarriba.—Antonio Aguilar Leiva, Srío. 1074 3 2

Nº 7076

Cuatro tarde veintitrés corriente mes, remataráse mejor postor, local este Juzgado, finca urbana situada barrio «La Colonia Somoza» esta ciudad, compuesta un solar que mide ocho metros treinta y cinco centímetros frente, diecisiete metros sesenta y cinco centímetros fondo, casa cañón moderna, dentro siguientes linderos: norte, casa número cuarenta; sur, casa número cuarentidos; oriente, casas número treinta y ocho y cuarenticuatro; occidente, terrenos nacionales.

Ejecución: Zoila Cárdenas Artola a Víctor Manuel Calderón.

Base subasta: Dieciocho mil seiscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2º Distrito de 1º Civil.—Managua Mayo siete de mil novecientos cincuentiuno.—Juan Velásquez Prieto.—Gustavo Sevilla, Srío. 1068 3 2

Nº 8094

Once mañana veintiuno Mayo próximo, subastaráse local Juzgado siguientes inmuebles: a) Un derecho tierra trece dieciséisavos de una caballería tierra medida antigua, en Sitio Las Pilas; lindante: oriente, Sitio Las Fuentes; occidente, tierras Asosoca; norte, Sitio Las Cuevas y Loma Tiesa; sur, Sitio El Rosario y Chagüites; y b) Una finca agricultura en mismo Sitio compuesta de siguientes lotes: 1º) Una huerta doce manzanas, lindante: oriente, mediando camino Larreinaga a La Paz Centro, predios de Marcelino Aráuz y Angélica Jaen v. de Delgado; occidente, petriles que van a Cetros Las Pilas; norte, Marcelino Aráuz; y sur, resto Sitio Las Pilas; 2º) Un encierro cien manzanas extensión, lindante: oriente y occidente, Sitio Las Pilas; norte, mediando encajonada, encierro deslindado a continuación; sur, encierro de Mercedes Jaen v. de Delgado; 3º) Encierro cincuenta manzanas extensión, lindante: oriente y occidente, Sitio Las Pilas y Marcelino Aráuz; norte, Sitio Las Pilas; sur, encierro anterior; y 4º) Huerta treinta manzanas extensión, con casa, pozo y pilas, lindante: oriente, Genoveva Toruño; occidente, encierro Angélica Jaen v. de Delgado; norte, Marcelino Aráuz; sur, Mercedes Jaen v. de Delgado.

Base: Ocho mil quinientos cuarenta córdobas.

Ejecución: Adrián Lacayo contra Angélica Jaen v. de Delgado.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veintiseis Abril mil novecientos cincuentiuno.—Julio C. Morales V., Srío. 1069 3 2

Nº 7047

Tres tarde catorce corriente mes subastaráse venta al martillo, local de este despacho automóvil marca Nash, chasis Nº 115065, motor Nº 22565, de seis cilindros, modelo 1947.

Valorado: once mil córdobas

Ejecución: Adolfo Bermúdez Osorno a Francisco Guillermo Zamora.

Dado Juzgado 2º Civil de Distrito. Managua, ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Gustavo A. Sevilla, Srío. 1076 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 6894

Rosa Amelia Caldera de Montoya, solicita título supletorio, bienes urbana; oriente, Francisco Obando; poniente, predio Ferrocarril; norte, Segundo José Montoya; sur, Segundo José Montoya; rústica; oriente, Segundo José Montoya; poniente, José Velásquez; norte, Angel Robleto; sur, El Cerco; solicitante. Esta ciudad las dos.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, diez Abril mil novecientos cincuentuno.—Carlos Martínez L., Srío. 914 3 2

Nº 6912

María Cruz de Centeno, solicita título supletorio, unsolar situado esta ciudad: oriente, Manuel Antonio López; occidente, Cristino Balmaceda, calle enmedio; norte, Mercedes Méndez; y sur, casa Octavio Morrás, hoy de Simona Gutiérrez viuda de Bermúdez.

Valor: doscientos córdobas.

Pretenda oponerse, preséntese término ley Juzgado Local. Ciudad Darío, diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Juan B. Laguna.—Pedro Torres, Srío.

Es conforme.—Pedro Torres P., Srío.

927 3 2

Nº 6947

Guadalupe Pérez, solicita título supletorio fincas rústicas siguientes: La Esperanza, de sesenta manzanas extensión, acolada, conteniendo casa de habitación techo de tejas de barro, maderas labradas, comarca San José de Torres, linderos siguientes: oriente, propiedades de Dionisio Gaitán, Toribio Pérez y Gregorio Enríquez; occidente, de Francisco Pérez; norte, de Toribio Pérez; sur, Perfecto Escoto. Santa Rosa, de tres manzanas y media extensión, conteniendo tres mil arbustos cafetos, comarca Mombachito, linderos siguientes: oriente, propiedad del Dr. Bruno Guerrero; occidente, Jacinto y Toribio Pérez; norte, cafetal de Toribio Pérez; sur, camino real de Boaco a Camoapa. Los Pijivayes, una y media manzana extensión, contiene un mil cafetos comarca Mombachito, linderos siguientes: oriente, cafetal de Jacinto Pérez; occidente, de Nicolás Guzmán; norte, hacienda Santa Rita del Dr. Ramón Espinosa; sur, cafetal de Toribio Pérez.

Quien pretenda derecho opóngase término legal. Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, diez y nueve Abril mil novecientos cincuenta y uno.—J. Guzmán G., Srío. 951 3 2

Nº 6859

Cecilia Gutiérrez, solicita título supletorio, seis manzanas terreno, situado lugar Charco de los Monos esta jurisdicción, limitado: oriente y norte, tierras de Roberto Torres; occidente, Celestino Tremiño; sur, Jesús Valdivia.

Pretenda oponerse, preséntese término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darío, cinco Abril de mil novecientos cincuentuno.—Juan B. Laguna.—Pedro Torres R., Srío.

Es conforme.—Pedro Torres R., Srío.

558 3 2

Nº 6948

Doña Emérita Rodríguez, solicita título supletorio siguientes parcelas: (a) Dos manzanas cercadas con alambre y piñuela, con zacate de guinea, limitadas: oriente, predio de Gonzalo Sobalvarro; occidente, el de Erasmo Talavera, camino enmedio; norte, el de sucesión de Pantaleón Rivas; y sur, el Río de Pire. (b) Una manzana y media, cercos

alambre y piñuela, tiene zacate de guinea, y linda: oriente y norte, carretera Panamericana; occidente, predios de Delio Bravo y Manuel Ubaú, camino enmedio; y sur, el Río de Pire; y c) Una manzana cercada de alambre, con tierra de arado, con linderos: oriente, campo de aterrizaje; occidente, predio de Filemón Molina; norte, el de Benjamín Araúz; y sur, solar de Francisco Chacón y campo de aterrizaje. Todos son extensión superficial, en suburbios y terreno ejidal de Condega, con valor total de doscientos córdobas, poseyéndolos más de dos años.

Cítanse a quienes tuvieren derecho para oponerse dentro término publicación este edicto.

Juzgado Local. Condega, las doce meridianas del día doce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—R. Hidalgo.—Juan Jiménez B., Srío. 950 3 2

Nº 6949

El señor Esteban Carrero, solicita título supletorio un predio rústico del valle El Brasito, en terreno ejidal del Municipio de Condega, como de treinta manzanas de extensión superficial, cercadas alambre, conteniendo zacate, arados y huatales, con límites: oriente, de Susana de Moncada; occidente, arados de Benito Ortez y Humberto Rivas; norte, predios de Pedro Villarreal y Eusebio Pérez; y sur, arados de Heliodoro Gómez. Y otro predio urbano, en suburbio oriental este pueblo, o sea solar central, de treinta y tres varas de frente y de fondo, cercos alambre y madera, conteniendo casa habitación sobre horcones, embarrada y entejada, un pozo agua potable, árboles frutales y guineos, lindando: oriente, solar y casa de Santos González; occidente, de Bernabé Centeno, mediando calle; norte, de Máximo Centeno; y sur, de Susana Martínez. Posesión más diez años, valorados conjunto: doscientos córdobas.

Cítanse a quienes considerense con derecho, opónganse dentro término publicación este edicto.

Condega, las once de la mañana del trece de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—R. Hidalgo.—Juan Jiménez, Srío. 949 3 2

Nº 6911

Juan Sing Gómez, hace presentado solicitando título supletorio dos lotes terreno urbano cuadra XXXIV (a) Número 40, cien pies ingleses frente; doscientos cincuenta fondo; linderos: norte, el crique de la población; sur, calle Carlos o Real; este, propiedad de Juan Rosa Bustos de Fajardo y la vendedora, oeste, lote Nº 43 de Juana Paula de Bustos; (b) Lote misma cuadra, mide: doscientos pies ingleses por doscientos cincuenta pies, medida inglesa, linderos: norte, crique de la población; sur, Calle Carlos o Real; este, testamentaría H. F. Bingham; oeste, Juana Rosa Bustos de Fajardo y la vendedora. Compró derechos posesorios a María Josefa Reyes heredera de Henry Arturo Paton, con derecho posesión más cincuenta años. Valen ambos dos lotes: doscientos córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local Civil. San Juan del norte, tres de Abril de mil novecientos cincuentuno.—M. S. Matuz M.—Ante mí, S. Rocha, Srío.

Es conforme.—S. Rocha, Srío. 932 3 2

Nº 6870

Ralael Alfaro López solicita título supletorio finca rústica ubicada lugar denominado La Flor, jurisdicción Limay; compónese como cien manzanas extensión, cercadas con alambre y piedra, contiene huertas sembrar cereales, potrero con zacate artificial; dos manzanas guineos; dos mil cafetos cosecheros, tres manzanas caña de azúcar; dividida en compartimientos; contiene casa habitación deico sobre horcones, paredes de taquezal y maõmpa- ocho por siete varas, con dos corredores

para cocina, limitado conjunto: oriente, Agapito Mendoza; occidente, Martina Araúz v. de Blandón; norte, Rosendo Blandón, Cosme Dávila y Francisco Urbina y Guillermina Martínez.

Valorada esta propiedad dos mil córdobas.

Oyese oposición término legal

Dado Juzgado de Distrito. Estefi, doce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez, Srío. 198 3 2

Nº 6940

Luis Lira, solicita título supletorio, finca rústica treinta manzanas extensión, cercadas, contiene casa de habitación, techo tejas de barro, ubicada comarca El Quebrachito, linderos siguientes: oriente, propiedad de Timoteo Solano; occidente, de Agustín Reyes y Luisa López; norte, Eugenio Conzález; sur, Juana López y Juan Gómez, callejón en medio.

Quien creyere derecho, opóngase término legal.

Dado Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—J. Guzmán G., Srío. 952 3 2

Nº 6871

Leonte Alfaro solicita título supletorio siguientes propiedades ubicadas parte terreno ejidal y parte sitio El Guailo, jurisdicción de Limay; a) Finca denominada El Cola de Pavo, como cien manzanas empastadas; dicha finca compónese trescientas manzanas, limitada: norte, Esteban y Marcos Betanco; sur, Francisco Vallejos, Fidel Acuña, y Ramón Vindel; oriente, Ramón Betanco y monte inculto; occidente, Felicito Betanco, Modesto Méndez y monte inculto. Estímase esta propiedad: tres mil córdobas. b) Finca Los Colorados como seiscientas manzanas cercada con alambre y piedra como la anterior; contiene huertas sembrar cereales, casa de habitación parada sobre horcones, entejada, embarrado, mide diez por cinco varas; tiene cuatro corredores, está enladrillada y bajareque sirve de cocina, lindante: oriente, Rafael Alfaro, Edmundo Yanez, Lázaro Díaz y Juana Antonia viuda de Vindel; occidente, Anastasio Aguilera, Juan José Moncada e Irmael Castellón, río Los Quesos de por medio; norte, Leonte Midence y Juana Antonia v. de Vindel, río Los Quesos de por medio; sur, Ismael Castellón, Juan Agustín Morales y Agustín Morales y Agustín Villalobos.

Estímase esta propiedad en seis mil córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado de Distrito. Estefi, doce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez, Srío. 899 3 2

Nº 6741

Julio González, solicita título supletorio finca rústica sita lugar Quebrantadero esta jurisdicción; partes cultivadas con potrero, pencas guineos, aguacates, casa habitación, lindante: oriente, María Espinoza; occidente, Ruperto Roque; norte, Miguel Obregón, Pedro González, mediando camino; y sur, Pedro Meza, Roberto Castillo.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local.—San Isidro, cinco tarde treintuno Marzo mil novecientos cincuenta y uno.—Juan J. Molina.—E. J. Sánchez, Srío. 779 3 2

Nº 6976

Dr. Francisco José Acevedo hijo, apoderado de Césas Rafael Caracas, hace presentado este Juzgado solicitando título supletorio a favor su cliente de los siguientes predios: a) Finca urbana caserío Las Banderas, esta jurisdicción, diez metros de frente, por veinte de fondo, lindando: oriente, Ho-Valo Cuarezma; poniente, calle de por medio, cie-dobas: calle; norte, María Luisa Cuarezma; sur, Ho-Oyense prezma. Contiene mejoras: Ermita de cinco metros de frente, por quince de fondo, es casa ca-

ñón, techo de tejas, paredes de taquezal, piso la- llo de cemento; y b) Finca urbana mismo lugar cuarenta metros de frente, por treinta de fondo, dando: oriente, calle de por medio, Juan Rey Mercedes Mendoza, Herminia Reyes; poniente, Fa- nio Altamirano; norte, Fernando Reyes; sur, Las Maderas. Contiene siguientes mejoras: ca- cañón diez varas de frente, por ocho de fondo, sina ocho veras de largo, por cinco de ancho; diaguas cinco varas de largo, por tres de ancho, das techo de tejas sobre horcones, forradas en- blas, piso natural.

Quien pueda, opóngase término legal.

Dado Juzgado lo para lo Civil Distrito. Man- gua, veinticuatro de Abril de mil novecientos cin- cuenta y uno.—Aris. Somarriba.—S. Barrios O Srío. 979 3 2

Nº 6695

Faustino Aragón Arostegui, solicita título sup- torio tres y media caballerías antihuas, San Ignaci- Teosintiapa, lindante: oriente, San Ignacio Calde- rón; poniente, San Ignacio Lomas; norte, Santa Ro- sa Miraflores; sur, Cofradías Señor Milagros Telic- Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintinueve Mar- mil novecientos cincuentuno.—J. R. Saborío E., Srío. 739 3 2

Nº 6801

Balbino Víctor, solicita título supletorio finca rústica, dos manzanas superficie, situada en El Aguacate y dentro siguientes linderos: oriente Santos Hurtado; poniente, Francisca Guido; norte y sur, Jerónimo Sánchez y terrenos de la Comuni- dad de Nancimi. Vale doscientos córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Local Civil.—Tola, tres Abril de mil no- vecientos cincuenta y uno.—Carlos R. Molina h. 825 3 2

Nº 6701

María Josefa Moya, solicita título supletorio, can- tón oriental, solar y casa este pueblo, siguientes lin- deros y medidas: norte, calle de por medio, Esmé- ralda Martínez; sur, Lucila Alemán; oriente, Fran- cisca Rugama; poniente, Mercedes Fernández de Moya; once varas de frente por veinticinco de fondo.

Atiéndese oposiciones legales.

Dado Juzgado Local Civil.—Diriomo, treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—R. Navarro C., Srío. 748 3 2

Nº 6754

Dolores Calderón, solicita título supletorio, lote de terreno sito en Campuca, esta jurisdicción si- guientes linderos: oriente, testamentaria Mauro Obregón; poniente, Juan Claro González hijo; norte, Ramiro Pérez Santos; y sur, testamentaria de Juan Claro González.

Quien se crea con, derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Alta Gracia, treinta de Mar- zo mil novecientos cincuentuno.—Gabriel Mejía, Srío. 790 3 2

Nº 6753

Manuel Salvador González, solicita título supleto- rio lote de terreno, sito en Campuca esta jurisdic- ción siguientes linderos: oriente, testamentaria de Juan Claro González y Simona Avendaño; norte, callejón de por medio, Ramiro Pérez Santos; y sur, Wenceslao Alvarez y Dornelio Hernández.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Alta Gracia, treinta de Mar- zo mil novecientos cincuentuno.—Gabriel Mejía, Srío. 791 3 2

Nº 6694

Faustino Aragón Arostegui, solicita título supletorio, tres y media caballerías antiguas, San Ignacio Calderón, lindante: oriente, tierras baldías; poniente, San Ignacio Teosintla; norte, Santa Rosa Miraflores; sur Cofradías Señor Milagros Telica. Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintinueve Marzo mil novecientos cincuentauno.—J. R. Saborío E, Srío. 738 3 2

Nº 6768

Paula López Gailán, solicita título supletorio finca urbana esta jurisdicción, limitada: oriente, Francisco Rosales; poniente, Napoleón Rosales; norte, Secundina Hernández y Paula López; y sur, Andrés Hernández. Valor no excede doscientos córdobas. Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, tres Abril mil novecientos cincuentauno.—Rubén Gómez S.—S. Campos y U., Srío. 805 3 2

Nº 7054

Fidel Ubeda, solicita título supletorio de un derecho de tierras de trece manzanas, cercado y cultivo de zacate, ubicado en Sabana Grande esta jurisdicción, limitado: oriente, camino real conduce de San Rafael del Norte a Jinotega; occidente, propiedad Antonio Herrera; norte, propiedad José Angel Pineda; y sur, caserío de Sabana Grande y propiedad Antonio Herrera.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—San Rafael del Norte, veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos A. Rizo.—E. Monzón, Srío. 1051 3 1

Nº 6895

Valeriana Navarro Navarro, soltera, mayor de edad, vecina San Marcos, oficios domésticos, solicita título supletorio, finca rústica jurisdicción domicilio, diez manzanas cabida, limitada: oriente, Francisco Navarro, otros; poniente, Aniceto Espinoza; norte, Ernesto Peugnet; sur, camino público. Valorada mil córdobas.

Quien tenga derecho oponerse, hágalo término legal.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepé, diecisiete de Abril mil novecientos cincuenta y uno.—Leónidas Sánchez, Srío. 913 3 1

Nº 7020

Los señores Ramón, Arcadia y Esmeralda Cerdas Vado, solicitan título supletorio solar y casa urbano, limita: oriente y sur, calles públicas; norte, solar y casa herederos de Francisco Cruz; poniente, solar y casa de Asensión Morales.

Valor estimado doscientos córdobas.

Quien crea derechos opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de la ciudad de Santa Teresa, a las cuatro y cuarto de la tarde del día seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendado—Urbano—Vale.—Lisimaco Campos.—Rafael Palacios C., Srío.

Es conforme.—Rafael Palacios C., Srío.

1006 3 1

Nº 7018

Ramón Cerdas Vado solicita título supletorio, rústica situada setecientas varas norte de esta ciudad sur y jurisdicción. Limita: oriente, José Donoso Ruiz; sur, Manuel Ruiz; poniente, Carlos Morte, interpuesto camino; norte, testamentaria de Federico Vanegas.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de la ciudad de Santa Teresa. Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Las cuatro de la tarde.—Lisimaco Campos.—Rafael Palacios C., Srío.

Es conforme.—Rafael Palacios C., Srío.

1004 3 1

No. 7057

Lázaro Muñoz Córdoba, solicita título supletorio, urbana esta población de estas dimensiones: oriente, veinticinco varas; poniente, veintiseis varas; norte, sur, treinticinco varas. Limitada: oriente, calle, Mateo Sandino; poniente, María Muñoz Carranza; norte, Ruperto Muñoz, Fernando Tapia; sur, María Canda. Contiene: casa tejas y pajiza, árboles frutales.

Valorada doscientos córdobas.

Húbola donación abuelo Tomás Muñoz.

Oposición término ley.

Juzgado Local Civil. Niquinohomo, cuatro tarde, veintisiete Abril, mil novecientos cincuentauno.—Santiago Pérez S.—Alberto Carballo, Srío.

1048 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 7096

Parke, Davis & Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, ha presentado este Ministerio mediante apoderado Doctor Víctor Manuel Calderón Pérez, de este domicilio, solicitando registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

KUTROL

que usa en productos químicos, medicinales, farmacéuticos y veterinarios.

Quien créase con derecho oponerse preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguen, Of. Mayor. 7096 1075 3 1

Nº 7091

Ildefonso Palma Martínez, Abogado y Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, como apoderado de Pearson Pharmacal Co. Inc. de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, solicita depósito y registro de las marcas:

‘Ennds’ y ‘Eye-Gene’

que protegen un desodorante del cuerpo por la vía interna, de extracción vegetal y un líquido para los ojos respectivamente.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento. Managua, D. N., ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguen, Of. Mayor 1973 3 1

VENTA DE PATENTE

Nº 7036

Lustrafil Limited, de Lancashire, Inglaterra, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención Nº 412 de 17 de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre «Mejoras en o con Relación a los Procedimientos Continuos para la Producción y Tratamiento de Hilos Artificiales» (Caso 4), los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Caldera & Compañía Limitada.

1036 1

CONVOCATORIA

Nº 7033

Junta Directiva de «Compañía Latino Americana de Filatelia S. A.» convoca a socios a Junta General Extraordinaria para sesión verificarse veintiocho corriente a las siete de la noche casa Mauricio Marragou, tratar disolución y liquidación Compañía, y otros asuntos.

Managua, uno de Mayo de mil novecientos cincuentiuno.

N. Osorio,
Srío.
1023 3 3

AVISO

Nº 6738

Ernesto Fernández Chamorro, solicita la reposición de sus acciones de Capitán Nos. 285 y 286 de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, que se le han extraviado.

Quien crea tener derecho a reclamo, opóngase en el término legal.

*Compañía Nacional de Seguros
de Nicaragua*

ADAN PALACIO,
Gerente.

891 4 4

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 7068

María Ofelia Pastora, pide decláresele heredera de su padre Eduardo Pastora, dejando bienes dos casas y solares en El Sauce, lindando los primeros: oriente, Victoriano Mendoza, Francisca Morales; poniente, Pastora Picado; norte, Victorino Aguilera; sur, mediando calle, Natalia Herrera. Segundos lindan: oriente, Concepción viuda Vanegas; poniente, sucesores Juan Jiménez; norte, Julio Ramírez; sur, mediando calle, Juana Moreno.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Civil Distrito. León, veintitrés Abril mil novecientos cincuentiuno.—J. R. Saborío E., Srío.
1037 1

Nº 7042

Juana Emelina Córdoba pide declárenla heredera Maximiliano Mina: bienes finca rústica, jurisdicción Tisma, limitada: oriente, Constantino Marengo; interpuesto camino; poniente y sur, Pedro Zavala, norte, Antonio Córdoba.

Oposición dentro ocho días.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, seis Abril mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos Martínez L., Srío.
1062 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 7086

Por primera vez se cita y emplaza a José Armando Espinoza, de veinticinco años de edad, soltero, tractorista, del domicilio de Chinandega, para que dentro de quince días se presente a este Despacho a hacer uso de su derecho de defensa en la causa criminal seguida en su contra por hurto en bienes de la sociedad B. Rappaccioli & Cía. Ltda., bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar a plenario el juicio y nombrarle defensor de oficio.

Recuérdase a las autoridades la obligación de capturar al nominado reo-prófugo; y a los particulares la de denunciar a la autoridad el lugar en que se ocultare.

Dado en el Juzgado de Distrito Unico.—Diriamba, Abril veintiseis de mil novecientos cincuenta y uno.—F. M. Arellano.—M. A. Zeledón, Srío.
178 1

Nº 6849

Por primera vez cito y emplazo al procesado Gabino Martínez López, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Juan de Dios Rodríguez, de veinte y tres años de edad, soltero, gricultor y vecino de Cuajiniquilapa, bajo aperi-

bimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Meléndez, Juez de Distrito.—Carlos A. López, Srío.
138 1

Nº 6952

Por primera vez se cita y emplaza al procesado Rodimiro Quintero, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Faustino Montes, de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Chinandega, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los veinte y uno días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Meléndez.—Carlos A. López, Srío.
161 1

Nº 6896

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Ibis García, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Justo Hernández, mayor de ochenta años de edad, soltero, jornalero y de domicilio y por la falta, contra la seguridad y orden público, consistente en la portación de arma prohibida bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y surtirle en su contra la sentencia que se dicte con los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Meléndez G.—Carlos H. López, Srío.
154 1

Nº 6848

Por segunda vez cito y emplazo al procesado José Herrera Cuevas, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como coautor del delito de asalto en las personas de Eduardo Saenz Quintana, de diez y ocho años de edad, y Salvador Saenz Quintana, de diez y seis años de edad, ambos solteros, negociantes y de domicilio desconocido; y por la falta contra la seguridad y el orden público consistente en la portación de arma prohibida; bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y surtirle en su contra la sentencia que se dicte los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Meléndez G., Juez de Distrito.—Carlos A. López, Srío.
139 1